

RESUELVE PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 3/ROL N° A-001-2014

Santiago, **29 OCT 2014**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1856, de 10 de octubre de 2014, de la Presidenta de la República; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, mediante el Res. Ex. N° 1/Rol N° A-001-2014, de 21 de julio de 2014, en virtud del artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del

procedimiento administrativo sancionador Rol A-001-2014, con la formulación de cargos a Playa Abanico SpA, Rol Único Tributario N° 76.182.703-0, por diversos incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 158, de 2 de febrero de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (“RCA N° 158/2009”), que califica favorablemente el “Proyecto Inmobiliario Playa Abanico”.

9° Que, con fecha 19 de agosto de 2014, Playa Abanico SpA., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, el cual fue rectificado mediante una presentación realizada con fecha 28 de agosto de 2014.

10° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 317, de 17 de septiembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 15 de octubre de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 537.

11° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Playa Abanico SpA presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Por otro lado, sin perjuicio de que este documento, junto con su rectificación, no cumple con los requisitos de forma propios de todo programa, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo de los hechos constitutivos de infracción y de los efectos negativos producidos por éstos, por lo que se procederá a aceptar este programa con las observaciones expresadas en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Playa Abanico SpA. La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

a) En cuanto a las metas e indicadores de todas las acciones, éstas deben ser redactadas como afirmación y no en modo condicional.

b) Las acciones deben relacionarse con el objetivo específico que se busca cumplir a través de ellas, por ejemplo, para la acción N° 1, el objetivo específico será el cumplimiento de los considerandos 5, 4.3, 12.b.1 de la RCA N° 158/2009. Asimismo, debe transcribirse, en el objetivo específico, el considerando que se busca cumplir, de la misma forma en la que se encuentra en la RCA y como también ha sido desarrollado en la tabla correspondiente a la formulación de cargos.

c) En cuanto a los resultados esperados, se requiere especificar qué se quiere obtener para cada uno de los objetivos específicos.

d) En particular, respecto a la “Nueva Acción N° 8”, cabe hacer presente que lo que se busca lograr es la acreditación de por lo menos el inicio de la reforestación exigida por la RCA N° 158/2009. En este sentido, la acción deberá ser redactada en los siguientes términos: *“Plantar especies comprometidas de acuerdo al Plan de Manejo Corta y Reforestación, previamente aprobado por CONAF”*.

El plazo asociado a esa acción deberá redactarse de la siguiente manera: *"El plazo para la plantación de especies será hasta el 16 de noviembre de 2015"*.

La respectiva meta asociada a la acción, se deberá expresar en los siguientes términos: *"Plantación del 100% de las especies comprometidas de acuerdo al Plan de Manejo Corta y Reforestación, previamente aprobado por CONAF"*.

En cuanto al indicador, éste deberá ser señalado de la siguiente manera: *"1 = Plantación del 100% de las especies comprometidas de acuerdo al Plan de Manejo Corta y Reforestación, previamente aprobado por CONAF, 0 = No se planta el 100% de las especies comprometidas de acuerdo al Plan de Manejo Corta y Reforestación, previamente aprobado por CONAF"*.

En cuanto al reporte periódico, éste debe ser comprometido para 5 días hábiles después de la compra de las especies, acompañando copia de boleta o factura de compra, e indicando la totalidad de individuos por especie comprometida.

Por su parte, el reporte final dará cuenta de la plantación exitosa del 100% de las especies comprometidas de acuerdo al Plan de Manejo Corta y Reforestación, previamente aprobado por CONAF, el que se verificará por medio de fotografías georreferenciadas, autorizadas por Notario Público, el que deberá ser acompañado en su visita por un especialista en materia forestal. El plazo de entrega de este informe deberá ser el 30 de noviembre de 2015.

Finalmente, el supuesto deberá ser redactado en los siguientes términos: *"En caso que no se encuentren disponibles en el mercado todo o parte de las especies comprometidas para la reforestación, Playa Abanico SpA deberá dar aviso a esta SMA, dentro de 5 días hábiles de verificada dicha situación, y dentro del plazo fijado para la ejecución de la acción, con el objeto de presentar un cronograma de trabajo, para la reforestación de las especies faltantes. La circunstancia de escasez de las especies en el mercado, deberá ser acreditado por Playa Abanico SpA, a través de cualquier medio disponible, como por ejemplo, copia de cotizaciones"*.

e) Respecto de los reportes, se recomienda proponer nuevas fechas de entrega de los mismos, como también señalar la fecha de término del programa de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, será evaluado por esta Superintendencia, en atención a su facultad para fijar los plazos del programa de cumplimiento sometido a su conocimiento.

f) Eliminar el supuesto asociado a la acción 1.1, dado que la presentación del Plan de Corta y Reforestación ante CONAF no depende de terceros.

g) En los supuestos construidos a lo largo del programa, debe incluirse el respectivo aviso a la SMA, dentro de 3 días hábiles luego de la ocurrencia del hecho que funda el supuesto, e informe de acciones posteriores.

h) Respecto del supuesto asociado a la acción N° 2.1 del programa, en cuanto a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación de área de reforestación, éste debe quedar redactado en los siguientes términos: *"En caso que CONAF no admita a trámite el Plan de Corrección presentado por requerirse el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental competente, acerca del cambio del área de reforestación, Playa Abanico SpA deberá presentar ante este último Servicio, la consulta que resulte procedente e informar, dentro de 5 días hábiles de ocurrido el pronunciamiento de CONAF en este sentido, a la SMA. Asimismo, deberá informar, a esta SMA, los resultados de esta consulta, dentro de 5 días hábiles de notificada su respuesta"*.

i) Respecto del supuesto asociado a la acción N° 2.2 del programa, debe agregarse, además del aviso a la SMA, señalado en el literal g) anterior, lo siguiente: "Este supuesto no será aplicable cuando se verifique lo indicado en el supuesto asociado a la acción N° 2.1 del programa, cuando el Servicio de Evaluación Ambiental competente haya indicado, que la modificación sometida a su consulta, es susceptible de ingresar al SEIA".

j) En cuanto a los indicadores asociados a las acciones N° 4 y 5, éstos deben ser reemplazados por los siguientes: "1= se mantienen medidas de cercado y protección de sitios afectados, 0= afectación de sitios o alzamiento de medidas de cercado y protección", dejando el detalle de las visitas de Notario Público, como medios de verificación para los reportes periódicos y final. Los reportes periódicos, que den cuenta de estas visitas, deberán ser ingresados a esta SMA, 5 días hábiles luego de ocurridas. En tanto que el reporte final, será un consolidado de los reportes periódicos, para el cual se deberá proponer fecha de presentación a esta SMA.

k) Respecto a la acción N° 7, se requiere indicar la fecha de la orden de compra de contenedores para residuos aludida en el plazo de ejecución de dicha acción.

II. SEÑALAR que Playa Abanico SpA, debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Julio César Burotto Blachet, representante legal de Playa Abanico SpA, domiciliado en Avenida Vitacura N° 5250, comuna de Vitacura; y, a don Felipe Navarrete González, apoderado de Playa Abanico SpA, domiciliado en Padre Mariano N° 103, oficina 206, comuna de Providencia.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




PTB/PAC

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.